

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00164-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JJL
DEMANDADO : MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO
PEDRO VILLADIEGO HOYOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por los demandados con manifestación de darse por notificados por conducta concluyente de la demanda y otras solicitudes. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°1004

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando condición de representante legal y apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO y PEDRO VILLADIEGO HOYOS.

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO y PEDRO VILLADIEGO HOYOS para el pago de la siguiente suma de dinero: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 764, más los intereses legales o remuneratorios desde el 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.354.230.00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

Las partes allegaron vía correo electrónico memorial suscrito por el apoderado judicial y los demandados MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO y PEDRO VILLADIEGO HOYOS, por el cual se dan por notificados por conducta concluyente del auto de fecha 30 de junio de 2021, además renuncian a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades, tambien solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se encuentra coadyuvada por las partes y versa sobre la totalidad de las medidas existentes en el proceso, esto es el salario de los dos demandados y cualquier dinero que por concepto de cesantías, primas legales, extralegales, vacaciones y cualquier otro tipo de prestación laboral que devenga o llegare a devengar el demandado MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO por ser legal y procedente se accederá a ella conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO y PEDRO VILLADIEGO HOYOS del auto de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO y PEDRO VILLADIEGO HOYOS BELISARIO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón setecientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con seis centavos (\$1.7762.656,06), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 numeral sexto y que versa sobre el embargo y retención del 50% de cualquier dinero que por concepto de cesantías, primas legales, extralegales, vacaciones y cualquier otro tipo de prestación laboral que devenga o llegare a devengar el demandado **MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.766.254**, como empleado activo de la GOBERNACION DE CORDOBA –SECRETARIA DE EDUCACION. Oficiese en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad.

SEPTIMO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 numeral séptimo y que versa sobre el embargo y retención del 50% de cualquier dinero que por concepto de salario devenga o llegare a devengar el demandado **MANUEL ISMAEL MURILLO JARAMILLO**,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

identificado con cédula de ciudadanía número **10.766.254**, como empleado activo de la GOBERNACION DE CORDOBA –SECRETARIA DE EDUCACION. Oficiese en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha.

OCTAVO: LEVÁNTENSE de manera provisional las medidas cautelares decretadas en el presente proceso mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 numeral octavo y que versa sobre el embargo y retención del 50% de cualquier dinero que por concepto de salario devenga o llegare a devengar el demandado **PEDRO PABLO VILLADIEGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.758.364**, como empleado activo de la GOBERNACION DE CORDOBA –SECRETARIA DE EDUCACION. Oficiese en tal sentido a la pagaduría y/o tesorería de dicha entidad.

NOVENO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

DÉCIMO: conforme lo solicitado se informa que a la fecha existe \$1.584.566 constituidos en un único depósito judicial que le fue descontado al demandado **PEDRO PABLO VILLADIEGO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.758.364**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cordoba - Cotorra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3dd7eb552c65a1eecc78f6782ce36c52e3909892d8f80177f87d71b6912ce4

Documento generado en 22/09/2021 08:00:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>